

Donde dice:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º PUESTOS	RÉG. JUR.	NIVEL GRUPO	SIST. INGRESO	EXC.	INC.	P.DIR.	P.TRAB.	PROL. JORN.	RIESGO	COMP. ESPEC.	COMP. NIVEL	COMP. PERSONAL TRANSIT.
BIENESTAR SOCIAL, ALBERGUE DE TRANSEUNTES Y MUJER E IGUALDAD														
1614B10601	TÉCNICO/A COORDINADOR/A DE SERVICIOS SOCIALES (Vacante)	1	F	B	CM		35		31,77					

Debe "Eliminarse dicho puesto."

Tudela, 27 de septiembre de 2017.–El Alcalde-Presidente, Eneko Larrarte Huguet.

L1711251

TUDELA**Aprobación definitiva de modificación de Estudio de Detalle en la parcela Pol-10.A.4 sector S-1 del Área de Actividades Económicas de Tudela (Ciudad Agroalimentaria Tudela)**

El pleno ordinario de este M.I. Ayuntamiento de Tudela, celebrado el día 2 de octubre de 2017, acordó aprobar definitivamente la modificación de Estudio de Detalle aprobado en el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Tudela de 29 de octubre de 2014, promovida por Estación de Servicios Bardenas, S.A., para aumentar la edificabilidad en la parcela Pol-10.A.4 sector S-1 del Área de Actividades Económicas de Tudela (Ciudad Agroalimentaria Tudela), conforme a proyecto redactado por la Arquitecta Nieves González Sangüesa y por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, José Ramón Ranz Garrido en junio de 2017.

Asimismo, se acuerda publicar la normativa urbanística en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela, 6 de octubre de 2017.–El Alcalde-Presidente, Eneko Larrarte Huguet.

ANEXO

[Modificación de Estudio de Detalle en la parcela Pol-10.A.4 sector S-1 del Área de Actividades Económicas de Tudela \(Ciudad Agroalimentaria Tudela\)](#) (PDF).

L1711602

VALTIERRA**Aprobación definitiva del Presupuesto de 2017**

En el Boletín Oficial de Navarra número 166, de fecha 29 de agosto de 2017, se publicó el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General Único de 2017.

Durante el período de información pública no se formularon alegaciones contra el presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y en el artículo 18 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, y en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, se procede a la publicación resumida por capítulos del presupuesto definitivamente aprobado:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE VALTIERRA AÑO 2017**GASTOS:**

Capítulo 1.–Gastos de personal: 970.364,01 euros.

Capítulo 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios: 1.244.302,00 euros.

Capítulo 3.–Gastos financieros: 14.800,00 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 229.388,00 euros.

Capítulo 6.–Inversiones reales: 162.183,14 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: 95.000,00 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 163.586,85 euros.

Total presupuesto de Gastos: 2.879.624,00 euros.

INGRESOS:

Capítulo 1.–Impuestos directos: 709.910,00 euros.

Capítulo 2.–Impuestos indirectos: 40.000,00 euros.

Capítulo 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 358.800,00 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 1.086.113,00 euros.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 684.801,00 euros.

Capítulo 6.–Enajenación de inversiones reales: 0,00 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: 0,00 euros.

Total presupuesto de Ingresos: 2.879.624,00 euros.

Valtierra, 2 de octubre de 2017.–La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Montori Mateo.

L1711405

VILLATUERTA**Concesión de licencia de actividad**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, y del 71.2 del Reglamento de Desarrollo se hace público que por Resolución de esta alcaldía ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 29 de septiembre de 2017. Promotor: Lejía las Cadenas, S.L. Actividad: Fabricación de lejías y productos químicos. Emplazamiento: Polígono industrial San Miguel, carretera de Tafalla número 16, parcela 1516-polígono 1 del Catastro de Villatuerta.

Villatuerta, 29 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Asier Urra Ripa.

L1711331

VILLATUERTA**Concesión de actividad clasificada**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, y del 71.2 del Reglamento de Desarrollo se hace público que por resolución de esta alcaldía ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 13 de diciembre de 2016. Promotor: Cebi Electromechanical Components Spain, S.A. Actividad: Modificación sustancial de actividad clasificada de fabricación de elementos auxiliares para el sector del electrodoméstico y del automóvil consistente en la instalación de tres líneas de inyección de plástico para fabricación de depósitos de limpiaparabrisas. Emplazamiento: Parcela 1808 - polígono 1 del Catastro de Villatuerta, sita en avenida de Villatuerta, 33.

Villatuerta, 29 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Asier Urra Ripa.

L1711366

ZIZUR MAYOR**Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones**

El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial y posterior tramitación reglamentaria de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

El expediente de dicha Ordenanza fue sometido a información pública mediante publicación de anuncio al efecto en el Boletín Oficial de Navarra número 143, de fecha 26 de julio de 2017 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante el plazo de información pública, ni posteriormente, se hayan presentado alegaciones al expediente, por lo que el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, según lo dispuesto en el Artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lo que se publica, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, para que surta los efectos jurídicos previstos.

Zizur Mayor, 26 de septiembre de 2017.–El Alcalde, Jon Gondán Cabrera.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO*Exposición de motivos*

El Ayuntamiento de Zizur Mayor y sus Organismos Autónomos, en aplicación de la técnica de fomento prevista en la legislación vigente, realizan una importante labor subvencionadora a todas aquellas personas jurídicas o físicas, o entes carentes de personalidad que llevan a cabo proyectos, actividades o comportamientos que coadyuvan o suplen las actividades atribuidas a la competencia local en ámbitos considerados de interés general.

Para regular la realización de esta actividad en este ámbito se hace necesario aprobar este marco jurídico que se adapta a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y adecua el fomento y la concesión de auxilios económicos a los principios generales que deben inspirar esta actividad: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Por otra parte, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, se introduce la necesidad de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones que sirva de herramienta de control y evaluación de las subvenciones que se prevean.

Conforme al artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión en los términos establecidos en dicha ley. Indica a su vez el artículo 17.2 de ese mismo cuerpo legal, que las citadas bases reguladoras se aprobarán en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En cumplimiento de lo señalado en el anterior párrafo, se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones como marco jurídico regulador de las bases de concesión de aquellas subvenciones que convoque el Ayuntamiento de Zizur Mayor y sus Organismos Autónomo que no cuenten con una Ordenanza de Subvenciones específica, siendo en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria a estas últimas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Zizur Mayor y sus Organismos Autónomos, que no cuenten con una ordenanza específica por razón de la materia.

De esta forma, las subvenciones relativas a materias que cuenten con una Ordenanza de subvenciones específica se regirán por las disposiciones de su propia Ordenanza, siendo la presente Ordenanza General de Subvenciones de aplicación con carácter supletorio.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, los cuales podrán ser objeto de específico desarrollo o de definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:

a) En materia social:

–El proporcionar un medio de transporte adaptado a personas afectadas por discapacidades en su movilidad.

–Las ayudas económicas a personas y a familias en situación de emergencia social, para cubrir necesidades básicas de subsistencia.

–Ayudas a familias en situación de necesidad para mantenimiento de la vivienda habitual.

–Ayudas económicas relacionadas con la educación y comedor escolar para menores escolarizados en los centros públicos de la localidad cuyas familias sufran precariedad económica.

–Ayudas económicas para temas relacionados con la salud que faciliten la integración y la normalización de personas en riesgo de exclusión y cuyo coste no este contemplado por Gobierno de Navarra u otras Instituciones.

–El apoyo a personas o familias, con miembros en tratamiento terapéutico en centros de rehabilitación, que carezcan de medios para hacer frente al coste de la estancia.

–Ayudas a asociaciones, grupos o colectivos de acción social que desarrollan su labor en Navarra.

–El desarrollo de proyectos de acción social dirigidos a colectivos con especial necesidad.

–La prestación de ayudas a familias con menores a su cargo.

–La realización de proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo.

–Las ayudas económicas de formación para participantes en el Programa de incorporación sociolaboral.

–Ayudas a personas o familias para la conciliación laboral y social.

–El desarrollo de proyectos de prevención y promoción en el ámbito del ocio y del tiempo libre.

–La realización de actuaciones de emergencia humanitaria.

–Apoyo al Club de Jubilados y Jubiladas de la localidad para la realización de actividades en el área de la Tercera Edad, Pensionistas y personas jubiladas.

–Y en general, cualquier otra actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, etnias y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

b) En materia de empleo:

–Fomento de la contratación de personas desempleadas empadronadas en Zizur Mayor.

–Apoyo y fomento del autoempleo, creación de empresas en Zizur Mayor.

c) En materia de comercio:

–Promoción del comercio minorista en Zizur Mayor.

d) En materia de educación:

–Promoción, fomento y apoyo de la realización de actividades complementarias y extraescolares que favorezcan el desarrollo educativo e impliquen la participación activa de padres y madres y/o alumnos y alumnas organizadas por las Asociaciones de padres y madres de alumnado de centros escolares de educación infantil y primaria, secundaria y bachiller de Zizur Mayor.

e) En materia de urbanismo:

–Apoyo a la rehabilitación de edificios de Zizur Mayor y eliminación de barreras arquitectónicas de los mismos.

f) En materia de cultura:

–La realización y programación de actividades culturales por parte de asociaciones y colectivos culturales.

–Actuaciones musicales.

–Promover y difundir la cultura en todos sus aspectos.

–Fomentar la actividad cultural de colectivos profesionales.

–Fomento de la creatividad, de las artes plásticas, escénicas y musicales.

–Y en general, el fomento de cualquier actividad cultural relacionada.

g) En materia de deportes:

–Facilitar la participación de las criaturas, jóvenes y personas abonadas en las instalaciones deportivas de Zizur Mayor en distintas disciplinas deportivas y su fidelización en las disciplinas.

–Impulsar y facilitar la organización de acontecimientos y espectáculos deportivos en Zizur Mayor por clubes y secciones deportivas de Zizur Mayor

h) Otros:

–Cualquier actividad que sea complementaria de la actividad municipal no descrita a lo largo de este artículo y que sea susceptible de ser subvencionada.

3. Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, numerus clausus, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través del Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Zizur Mayor o sus Organismos Autónomos, a favor de las personas que de acuerdo con esta Ordenanza puedan tener la condición de beneficiarias y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social, de interés general o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas o están excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento de Zizur Mayor y sus Organismos Autónomos y otras Administraciones públicas destinadas a financiar globalmente la actividad de los mismos en el ámbito de sus propias competencias.

b) Las aportaciones dinerarias a los Grupos Políticos Municipales o a la Corporación, previstas en el Presupuesto Municipal.

c) Los premios oficiales que se convoquen con publicidad y los que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

d) Los beneficios fiscales.

Artículo 3. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, con carácter previo al establecimiento de una subvención, deberá aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones o modificar el que estuviera vigente.

2. Este documento de naturaleza planificadora tendrá carácter plurianual con una vigencia de tres años.

3. El Plan Estratégico de Subvenciones tendrá el siguiente contenido:

- Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
- Plazo necesario para su consecución.
- Costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- Régimen de seguimiento y evaluación continua debiéndose determinar para cada línea de subvención un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos previstos.
- Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores.

4. El ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones comprenderá la totalidad de las subvenciones que prevea establecer el Ayuntamiento de Zizur Mayor y sus Patronatos, salvo que por motivos debidamente acreditados, se considere conveniente su desglose en más de un plan estratégico.

5. Anualmente, durante el primer cuatrimestre del ejercicio, cada una de las áreas, centros de gestión, unidad administrativa u organismo dependiente, remitirá a Pleno una memoria justificativa en la que se valore la línea de subvención en cuanto al cumplimiento de los objetivos perseguidos y la procedencia o supresión del Programa. Si existen líneas de subvención que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseados o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

Artículo 4. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato, no discriminación y control.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

2. Los órganos que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán formular los objetivos y efectos de utilidad pública o social que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria.

3. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionador.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Sin perjuicio de las líneas estratégicas incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones y de los criterios propios y específicos que se pudieran establecer en las respectivas convocatorias, podrán servir de base para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Zizur Mayor los siguientes criterios objetivos generales:

- Capacidad económica del o de la solicitante.
- Viabilidad del proyecto.
- Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- Antigüedad y experiencia en proyectos similares.
- Número de miembros que constituyen la entidad, e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas.
- Capacidad técnica, organizativa y de gestión del o de la solicitante.
- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- Calidad técnica.
- Calidad artística.
- Capacidad de autofinanciación del o de la solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.

ñ) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.

- Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Zizur Mayor.
- Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- Antigüedad de empadronamiento en Zizur Mayor.
- Orden cronológico de registro de las solicitudes.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1. Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

- La competencia del órgano administrativo concedente.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.
- Tramitación del procedimiento de concesión.
- La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.
- Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Zizur Mayor.

3. Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Zizur Mayor, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

Quedan excluidas de este requisito las ayudas a proyectos de desarrollo que se prevea en el programa presupuestario correspondiente de atención a países en desarrollo y a la realización de actuaciones de emergencia humanitaria.

4. No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

Artículo 7. Competencia.

1. La competencia para la convocatoria y concesión de las subvenciones corresponde a Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se establezcan.

2. En el ámbito de los Organismos Autónomos, serán competentes los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos.

Artículo 8. Personas beneficiarias.

1. Tendrá consideración de persona beneficiaria de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

3. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos casos deberán de hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá de nombrarse un o una representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la legislación reguladora de subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de la persona beneficiaria.

- Son obligaciones de la persona beneficiaria:
 - Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - Destinar la subvención concedida única y exclusivamente a financiar los gastos objeto de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores que no obre en los archivos municipales.

e) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zizur Mayor se efectuará de oficio.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias o resoluciones, así como la conservación de los mismos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Zizur Mayor, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

j) Respetar y cumplir las disposiciones de las Ordenanzas municipales en materia de euskera e igualdad tanto en el uso de la publicidad y materiales como en el desarrollo de las actividades.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos en que proceda.

Artículo 10. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados personas beneficiarias conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegramente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones de entidades locales constituidas para la promoción y protección de sus intereses comunes, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. La solvencia de las entidades colaboradoras se entenderá acreditada mediante la presentación de informe favorable de entidades financieras, salvo que a través de la convocatoria se exija su acreditación por otros medios adicionales.

4. La eficacia de las entidades colaboradoras se acreditará mediante la presentación de relación de actividades realizadas que guarden relación con el objeto de la subvención, salvo que por la convocatoria se establezca otro medio.

5. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

6. La competencia para la aprobación de dicho convenio de colaboración corresponderá a los órganos competentes para la concesión de la subvención.

7. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años.

Artículo 11. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las

circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la propia convocatoria:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, en la extensión, términos y plazo expresado en dicha sentencia.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias.

i) No podrán acceder a la condición de personas beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 de esta Ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Tampoco podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Zizur Mayor, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de Zizur Mayor podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de las personas beneficiarias de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de estas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse alternativamente por alguno de los siguientes modos:

a) Mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos;

b) O bien mediante una declaración responsable otorgada por el o la solicitante, pudiendo la convocatoria establecer medios específicos

de acreditación, ello sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.

No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos que ya obren en los archivos municipales, debiendo la representación legal de la entidad, en este caso, presentar declaración responsable sobre la vigencia, sin modificación, de la documentación que exista en los archivos municipales.

Artículo 12. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las personas interesadas deberán formularse mediante instancia firmada por el o la solicitante, conforme al modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

a) Para las subvenciones de concurrencia competitiva, el plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, el de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria sin perjuicio de que, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención o de las especiales circunstancias concurrentes, la convocatoria pueda establecer otro plazo distinto.

b) Para las subvenciones de concurrencia no competitiva, el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la convocatoria y abarcará todo el periodo de vigencia de la misma.

TÍTULO II

Procedimientos de concesión de las subvenciones

CAPÍTULO I

De la clasificación de los diferentes procedimientos

Artículo 13. Procedimientos de concesión: concurrencia competitiva, régimen de evaluación individualizada y concesión directa.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios. La convocatoria, podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente o Presidenta.
- Tres vocales
- Un Secretario o Secretaria con voz y con voto.

La designación de quienes formarán parte de cada Comisión de Valoración, será indicada en la correspondiente Convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. En aquellos casos en que, atendiendo a la naturaleza de la subvención, exista "concurrencia" pero esta no tenga la nota característica de "competitiva", se aplicará el régimen de evaluación individualizada.

Se entenderá por régimen de evaluación individualizada aquel procedimiento en el que las bases de la convocatoria establecen los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Al "régimen de evaluación individualizada" le serán aplicables las normas generales del procedimiento de concurrencia competitiva contempladas en la presente Ordenanza, salvo en aquellos aspectos o exigencias relativas a la característica específica de la "competitividad" que por la especial naturaleza de este tipo de subvenciones, no resulten aplicables.

En este régimen especial no será obligatoria la constitución de la comisión de valoración colegiada contenida en el apartado anterior, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, convenio, resolución u ordenanza específica.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Zizur Mayor o de sus Organismo Autónomos. El presupuesto deberá contener el nombre de la persona beneficiaria, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo. Los Convenios serán el instrumento habitual de formalización de estas subvenciones. En el supuesto que no se formalice Convenio, la resolución de concesión deberá especificar los anteriores extremos.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma o rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 14. Iniciación: convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente determinado en esta Ordenanza.

2. El área municipal gestora u Organismo Autónomo gestor, en función de la materia, una vez retenido el crédito necesario, dentro de los disponibles en el Presupuesto, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá a la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Ésta deberá publicarse en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de Navarra.

3. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido.

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zizur Mayor, de la fecha y número del Boletín Oficial de Navarra donde esté publicado, salvo que en atención a su especificidad las bases reguladoras se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requiera de nueva convocatoria, cuya efectividad quede condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones. La autorización de este crédito adicional deberá ser aprobada por Alcaldía u órgano competente en los Organismos Autónomos, a propuesta del o la Responsable del Área de Gestión u Organismo Autónomo, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. En todas las convocatorias de subvenciones públicas destinadas a servicios o programas que tengan como destinatarias a personas menores de edad, se deberá aportar una declaración responsable emitida por la persona representante legal de la entidad que solicite la subvención de que todas las personas a las que corresponde la realización de estas actividades o programas así como las personas voluntarias cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015.

f) Indicación del órgano competente para la resolución del procedimiento, y en el caso de los Organismos Autónomos, indicación del órgano instructor.

g) Designación de quienes formarán parte de la Comisión de Valoración.

h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.

l) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

m) En su caso y en función del objeto de la convocatoria, indicación de si se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

o) Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en la normativa.

b) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

c) Modo de pago, incluyendo la fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

d) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.

e) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

f) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.

g) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de las personas beneficiarias de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.

h) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir las personas beneficiarias o las entidades colaboradoras.

i) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

4. El texto de cada convocatoria irá acompañado de informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por los servicios jurídicos municipales o los del Organismo Autónomo, en su caso.

5. Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración o sus Organismos Autónomos, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran.

En ningún caso podrán haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración o sus Organismos Autónomos, se podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días hábiles.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá:

a) En el ámbito del Ayuntamiento de Zizur Mayor a la persona responsable del Área gestora de la subvención.

b) En el ámbito de los Organismos autónomos al órgano o persona que se determine en la convocatoria.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán necesariamente las siguientes actividades:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este caso pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

4. El órgano instructor realizará una preevaluación cuyo resultado se concretará en un informe, en el que se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.

5. Finalizada la fase de preevaluación se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración, deberá emitir informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será trasladada al órgano competente para resolver.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento de Zizur Mayor o sus Organismos Autónomos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacerse constar de manera expresa: el o la solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, los y las solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 17. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente, deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por cada miembro en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 8.3 de esta Ordenanza y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades.

2. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su convocatoria.

3. Cualquier subvención concedida por el Ayuntamiento de Zizur Mayor, podrá llevar implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento incluyendo incluso el logotipo del Ayuntamiento de Zizur Mayor.

CAPÍTULO III

Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones

Artículo 18. Régimen.

1. Las subvenciones de concesión directa, se regirán por la resolución de la concesión y/o por el Convenio a través del cual se canalicen, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

2. En la redacción del convenio deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos de la persona beneficiaria.

b) Descripción del objeto

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención

e) Importe de la subvención.

f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

g) Documentación a aportar por la persona beneficiaria, en su caso.

- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativo de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

3. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en la normativa.
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de las personas beneficiarias de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- e) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios.
- f) En su caso, la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

Artículo 19. Iniciación.

1. El procedimiento para su concesión, se inicia de oficio mediante la propuesta del Área municipal o del Organismo Autónomo gestores, siendo imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal en favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención. En el supuesto de subvenciones que se conceden de forma directa por razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que, por razón de la persona destinataria excluyen la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un o una beneficiaria o grupo de beneficiarios y beneficiarias capacitado para realizar el objeto de la subvención, se deberá justificar en el expediente, además de la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia.

2. En el caso de las subvenciones nominativas, el Presupuesto General Municipal deberá especificar la persona beneficiaria, el importe y el concepto (objeto) de la subvención nominativa, así como justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia.

3. La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

Artículo 20. Instrucción.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá:
 - a) En el ámbito del Ayuntamiento de Zizur Mayor a la persona responsable del Área gestora de la subvención.
 - b) En el ámbito de los Organismos autónomos al órgano que designe el competente para resolver.
- 2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a) Elaboración, en su caso, del texto del convenio regulador de la subvención o indicación de prórroga de vigencia de convenio del ejercicio anterior, que deberá contar con informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por los servicios jurídicos municipales o del Organismo Autónomo.
 - b) Inclusión de informe de la Intervención Municipal.
 - c) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente establecido en esta Ordenanza, para su aprobación.

Artículo 21. Resolución.

1. Una vez remitida la propuesta de resolución junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente y será notificada a la persona beneficiaria, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 22. Aceptación de la subvención.

La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma del convenio por las partes, excepto que la misma no proceda por derivarse de un convenio cuya vigencia se hubiera prorrogado o en el supuesto que la subvención no se instrumentalice a través de convenio.

TÍTULO III

Del procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones municipales

CAPÍTULO I

Gastos subvencionables y financiación

Artículo 23. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria, convenio o resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que la convocatoria, convenio o resolución establezca algo diferente, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria, convenio o resolución, y en su defecto, en el artículo 30 de la presente ordenanza.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 6.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la asunción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Podrán tener carácter subvencionable los gastos de amortización, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria o convenio.

6. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.

7. Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por ésta, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por él, debiendo justificarlo fehacientemente.
- b) Los impuestos personales sobre la renta.

8. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 24. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria de la subvención, convenio o resolución podrá exigir un importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos para la justificación de la subvención.

2. En la convocatoria de la subvención, convenio o resolución se determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la

percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, entidad o persona.

3. Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización de una misma actividad para la persona beneficiaria, el importe de aquellas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que aislada conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones incompatibles dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la persona beneficiaria sea una Administración pública.

6. Siempre que las bases de la convocatoria, convenio o resolución así lo establezcan, podrán introducirse modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso, previa su valoración por el Área municipal u Organismo Autónomo gestor, deberán aprobarse por el órgano competente.

7. En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la cuantía a abonar finalmente.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 25. Aprobación del gasto.

1. Las convocatorias de subvenciones o la concesión directa de las mismas, llevarán aparejada la autorización de gasto en los términos señalados en las Bases de ejecución del presupuesto Municipal, debiendo incluirse el importe de dicha autorización de gasto y señalando, en su caso, los importes de las diferentes anualidades que pudieran preverse.

2. La concesión de subvenciones por cualquiera de los procedimientos contemplados en esta ordenanza implicará el correspondiente compromiso de gasto.

3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 26. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador o en la resolución.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención o en el convenio. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de Zizur Mayor podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de las personas

beneficiarias de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de éstas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

CAPÍTULO III

Justificación de las subvenciones percibidas del Ayuntamiento

Artículo 27. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en la presente ordenanza, salvo que la convocatoria de la subvención, convenio de colaboración o resolución, establezcan un régimen específico, siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de aquella.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, en el texto del convenio de colaboración o en la resolución, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa del gasto realizado.
- Acreditación del gasto por módulos.
- Presentación de estados contables.

3. En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 28. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación de todos los gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada (no únicamente hasta alcanzar la cuantía de la subvención), bajo responsabilidad del o de la declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

a) Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:

- Denominación del programa o proyecto.
- Finalidad para la que se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- Actuaciones realizadas, descripción de los objetivos propuestos y de los resultados obtenidos.
- Modificaciones realizadas en el desarrollo del proyecto o actividad.
- Relación de los medios de financiación: Descripción de aquellas actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
- Conclusiones.

b) Informe de valoración suscrito por un técnico municipal competente, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.

c) Relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados y los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos.

d) Documentos justificativos, facturas o documentos sustitutos a los que hace referencia el Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Dichos documentos, serán fotocopiosados y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los

interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

Además de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.—Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

II.—Para considerar acreditados como costes salariales los correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

III.—Se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

e) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario, "recibí" debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas.

f) Carta de pago del reintegro que proceda en caso de remanente no aplicado, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

Artículo 29. Justificación mediante módulos.

1. El régimen de módulos podrá aplicarse en aquellos casos en que el objeto de la subvención suponga acreditar el cumplimiento de actividades medibles en unidades.

2. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración, o en la resolución.

3. En tal supuesto, la convocatoria, el convenio o la resolución establecerán las unidades que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 30. Justificación mediante presentación de estados contables.

1. Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...) o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros, en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención a la entidad beneficiaria.

2. A efectos de esta ordenanza, por cuentas o estados financieros se entenderán aquellos que lo sean oficiales y debidamente aprobados por los órganos correspondientes de cada entidad. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 31. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración o resolución, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración ni la resolución, expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 32. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 33. Comprobación de subvenciones

1. Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria, el convenio o la resolución prevean, se procederá:

a) A la comprobación material por el Servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración, en la resolución de concesión y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio.

b) A la emisión por el Área municipal u Organismo Autónomo gestores, de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto la persona beneficiaria, datos que deberán reflejarse por el mismo en la memoria evaluativa.

Igualmente, dicho informe contendrá una valoración de la justificación de gastos e ingresos presentada por la entidad beneficiaria.

c) A la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. Esta fiscalización tendrá el alcance derivado de la intervención previa limitada, y comprenderá, además, la comprobación de la existencia del informe de conformidad referente a la justificación presentada.

2. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el Área municipal u Organismo Autónomo gestores y comunicándose a la Intervención Municipal.

3. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

TÍTULO IV

Reintegro de subvenciones

Artículo 34. Invalidez de la resolución de concesión.

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención operará cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la legislación general o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en la legislación de haciendas locales de Navarra.

2. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en la legislación general.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 35. Causas de reintegro y retención de pagos.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y entes beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.

h) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, de modo que la entidad beneficiaria percibirá el tanto por ciento de la subvención equivalente al tanto por ciento de cumplimiento de la actividad subvencionada que se determine, previa incoación del correspondiente expediente, por el órgano concedente.

3. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 36. Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora, que será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 37. Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 38. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente de la subvención será el competente para exigir el reintegro de las subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación general sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.

4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al o la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si la persona perceptora hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el o la interesada proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada a la audiencia.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación general.

7. Las personas obligadas al reintegro deberán reintegrar, según se establezca en la correspondiente resolución, la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles.

8. Para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria, deberá atenderse a los criterios de graduación del incumplimiento que, en orden a lo anterior, resulten del expediente, debiendo responder, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO V

Control financiero

Artículo 39. Procedimiento de control financiero.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de las entidades beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras,

y tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la correcta justificación de la subvención, la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada han sido financiadas con la subvención, la correcta financiación de las actividades subvencionadas a fin de controlar que el importe de las subvenciones en ningún caso sea de cuantía tal que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de la actividad subvencionada, a la correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos corresponderá a la Intervención Municipal.

3. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en principio debe ponerse a disposición de la Intervención Municipal y demás elementos que se consideren necesarios. Las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informadas, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

4. Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones.

5. Las actuaciones de control financiero sobre personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

6. Los informes se notificarán a las personas beneficiarias o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al Área municipal u Organismo Autónomo gestor, en su caso, que concedió la subvención señalando, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

7. Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Área municipal u Organismo Autónomo gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones Procedimiento sancionador

Artículo 40. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia conforme a dicha legislación y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional.—En cuanto a la posibilidad de aprobar gastos por subvenciones que afecten a presupuestos de ejercicios futuros, se atenderá a lo establecido en la normativa presupuestaria aplicable.

Disposición final primera.—En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

L1711129

ZIZUR MAYOR

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos

El pleno del Ayuntamiento de Zizur Mayor, en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos.

Dicho expediente, estará expuesto a información pública durante el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, pudiéndose presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas, durante las horas de despacho al público.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones, la modificación de la ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín